**QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JUICIO DE NULIDAD:** 0060/2018

**ACTOR: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\***.

**AUTORIDAD DEMANDADA:** DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTORICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ Y OTRAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. (28/02/2019)**. - - - - -

**VISTOS,** para resolver los autos del juicio de nulidad de número060/2018, promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, en contra de la DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTORICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y OTRAS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por acuerdo de fecha **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** se admitió a trámite la demanda de nulidad, promovida por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, contra de actos de la DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTORICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, respecto del acto de verificación y suspensión con números de folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** y de la orden de verificación y suspensión, la primera de ella efectuada por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, en su calidad de personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez y la segunda por la DIRECTORA GENERAL de la citada dependencia. Y DESECHA respecto al acta de verificación y su respectiva orden de verificación con folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***; por lo que se ordenó notificar, emplazar y correr traslado a las autoridades demandadas, para que produjeran la contestación de la demanda, en el término de Ley, apercibidas que de no hacerlo, se declararía precluido el derecho respectivo, y se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora y se ordenó tramitar por cuerda separada el cuaderno de suspensión para el trámite respectivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.** Mediante proveído **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** se tuvo a las autoridades demandadas, contestando la demanda, quien hizo valer sus defensas; se admitieron las pruebas que ofreció, y se ordenó correr traslado a la parte actora para los efectos legales conducentes, señalando las **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** para la celebración de la audiencia final - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO**.- EL día **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, se llevó a cabo la audiencia final en todas sus etapas, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las representara; asentando que ninguna de las partes formularon alegatos, turnándose los autos para el dictado de sentencia, y; - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 114 QUATER, primer párrafo, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en términos de los artículos 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, en términos del artículo 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que la actora promueve por su propio derecho y la Autoridad demandada exhibió copia debidamente certificada de su nombramiento y protesta de ley, documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal, quedando con ello acreditada la personalidad de las partes dentro del presente juicio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.-**  Previo estudio de fondo del asunto procede analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que en el presente juicio, el actor L**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** promovió juicio de nulidad en contra de la DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTORICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, respecto del acto de verificación y suspensión con números de folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** y de la orden de verificación y suspensión, la primera de ella efectuada por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** en su calidad de personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez y la segunda por la DIRECTORA GENERAL de la citada dependencia.

Las autoridades demandadas al contestar la demanda interpusieron solicitaron el sobreseimiento del juicio, al considerar que se actualiza una de las causales de improcedencia asimismo, dentro de sus excepciones interpusieron la que el actor carece de interés jurídico para demandar la nulidad de los actos que reclama.

Al respecto cabe señalar, que los actos impugnados obran en documentales, que al ser elaborados por servidor público en ejercicio de sus funciones, se le confiere pleno valor probatorio, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal, misma que al haber sido exhibida en el juicio por la actora y las autoridades demandadas con lo que se acreditó la existencia del acto impugnado, más no haber recibido afectación a su esfera personal de derechos derivada de la actuación de la autoridad demandada, lo que resulta necesario para promover el juicio de nulidad correspondiente, por tanto, no se satisface el interés legítimo o jurídico de conformidad con lo establecido por el artículo161 fracción II de la Ley de la Materia, que dispone que es improcedente el juicio ante este tribunal cuando no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor.

Lo anterior encuentra sustento legal en la Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, Diciembre de 2002, visible en la Página 241, bajo el rubro y texto siguientes:

**“INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** De los diversos procesos de reformas y adiciones a la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y del que dio lugar a la Ley en vigor, se desprende que el legislador ordinario en todo momento tuvo presente las diferencias existentes entre el interés jurídico y el legítimo, lo cual se evidencia aún más en las discusiones correspondientes a los procesos legislativos de mil novecientos ochenta y seis, y mil novecientos noventa y cinco. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con este último, fue precisamente permitir el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico), con la finalidad clara de ampliar el número de gobernados que pudieran accesar al procedimiento en defensa de sus intereses. Así, el interés jurídico tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.”

En efecto, toda vez que de autos se desprende**, que no existe constancia** **alguna o testimonio que acrediten** que las autoridades demandadas hayan emitido los actos que demanda la nulidad en contra del **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** ni en el domicilio que pretende acreditar con las constancia de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** (comprobante de pago de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** a fojas 16, y el comprobante de folio **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, a fojas 17, del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, (SAPAO), ya que de las documentales exhibidas por el actor, de la orden de verificación y acta de verificación; las cuales hacen prueba plena en los términos del artículo 203 fracción I de la Ley que rige este Tribunal , refieren a diverso domicilio como lo fue **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***. sin que el actor haya acreditado identidad alguna, debido a que los actos que demanda la nulidad no van dirigidos ni al nombre especifico del actor ni al domicilio cuyos comprobantes exhibe, para declarar su nulidad y las consecuencias que del mismo pudieran derivar, siendo que al actor correspondía acreditar las conductas realizada por la enjuiciada, eran a su nombre o en su domicilio, porque él es quien tenía la carga probatoria, conforme el artículo 177, fracción IX, de la Ley que rige a este Tribunal, de donde al no cumplir el accionante con la carga probatoria de referencia, es de concluir en la inexistencia de los actos que atribuyó a la autoridad en mención. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sirve de apoyo la siguiente JurisprudenciaTesis VI.2o.J/308, Gaceta número 80, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-Agosto, pág. 256, que a letra dice:

“***ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO****. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.”*

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; que para su mayor compresión se transcriben:

Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

1. …
2. Que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor; …

X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de cualquiera otra de naturaleza fiscal o administrativa. Las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio.

ARTÍCULO 162.- Procede el sobreseimiento del juicio:

1. …
2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

De la interpretación de los citados artículos y de las constancias de autos, se advierte que en el caso no existe los actos de naturaleza administrativa alguno que le sea atribuible a las autoridades enjuiciadas y que le hayan dictado, ordenado o tratado de cumplir los actos concretos reclamados y al no afectar intereses jurídicos o legítimos del actor, lo procedente es **SOBRESEER** el juicio respecto de las autoridades demandas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Finalmente, como se ha decretado el sobreseimiento del juicio, resulta innecesario el análisis de los conceptos de impugnación señalados en el escrito de demanda, pues en este supuesto se excluye la posibilidad de que este Juzgado emprenda algún estudio sustancial sobre el fondo del asunto.

La anterior determinación cobra aplicación en la Jurisprudencia con número de Registro: 185227, Novena Época, del Segundo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, Enero de 2003, Tesis: VI.2o.A. J/4, visible en Página: 1601 bajo el rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD.** Cuando en la sentencia reclamada se sobresee en el juicio de origen, la Sala Fiscal se libera de la obligación de abordar el examen de los conceptos de nulidad, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben "examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada", ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupe del fondo del asunto, mas no si se decreta el sobreseimiento, pues en este último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular.

**CUARTO.-** Como la parte actora en el presente juicio, **no se opuso a la publicación de sus datos personales,** aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha informaciónde conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, aparatado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia,** con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.- -

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 161 fracción II y IX y 162 fracción II y 207 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **SE SOBRESEE** en el presente juicio; y se - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; fue competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO**.- La personalidad de las partes quedó acreditada por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.** En atención al razonamiento expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia, **SE SOBRESEE EL JUICIO**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -